



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0812-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de mayo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0608-2021-UNHEVAL, del 31.MAR.2021, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, propuesto por el Comité Electoral Universitario, y consta de 10 capítulos, 82 artículos, 13 Disposiciones Complementarias Finales, 01 Disposición Complementaria Transitoria;

Que, mediante el Oficio N° 072-2021-UNHEVAL-CEU, del 28.MAY.2021, la Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, remite la Resolución N° 038-2021-UNHEVAL-CEU, del 27.MAY.2021, que resolvió lo siguiente: 1° PROPONER al Consejo Universitario, la modificación del Reglamento General de Elecciones 2021 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en los artículos 15°, 15.1, 15.7, 17° y 58° (cuyo detalle se precisa en la parte resolutoria); asimismo en su segundo numeral propone que los demás artículos del Reglamento General de Elecciones 2021 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, continúen vigente;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 53 de Consejo Universitario, del 28.MAY.2021**, ante la propuesta del Comité Electoral Universitario de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Elecciones 2021 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, analizado el caso y estando de acuerdo con la propuesta, el pleno acordó:

1. Modificar los siguientes artículos del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0608-2021-UNHEVAL, del 31.MAR.2021, debiendo quedar como sigue:

- **Artículo 15°** Condición de votante hábil y el universo de votantes:

15.1 El estudiante universitario de pregrado es votante hábil cuando está matriculado en el año académico en el cual se realizan las elecciones; en el caso del estudiante de segunda especialidad profesional y del estudiante de posgrado en caso este matriculado en el semestre académico en el cual se realiza la elección. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

15.7 El Universo de votantes hábiles para la elección de estudiantes representantes a los órganos de gobierno, se define en función a todos los estudiantes de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado (maestrías y doctorados), según corresponda con matrícula vigente que figura en el padrón electoral.

- **Artículo 17°** La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de la UNHEVAL deberá remitir la relación de alumnos de pregrado matriculados en el semestre en el cual se va a realizar las elecciones; asimismo, también remitirán la relación de estudiantes de segunda especialidad profesional y de posgrado matriculados en el semestre en que se realizará las elecciones, los cuales serán considerados en el padrón electoral.

- **Artículo 58°** Los personeros y personeras, son docentes ordinarios nombrados y/o estudiantes universitarios con matrícula vigente (pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado). En el caso de los estudiantes, el personero deberá pertenecer al grado correspondiente, en el cual se presente su lista o agrupación.

2. Disponer que el Comité Electoral Universitario y los demás órganos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0350-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

...///



SE RESUELVE:

1° MODIFICAR los siguientes artículos del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0608-2021-UNHEVAL, del 31.MAR.2021, debiendo quedar como sigue; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

- Artículo 15° Condición de votante hábil y el universo de votantes:

15.1 El estudiante universitario de pregrado es votante hábil cuando está matriculado en el año académico en el cual se realizan las elecciones; en el caso del estudiante de segunda especialidad profesional y del estudiante de posgrado en caso este matriculado en el semestre académico en el cual se realiza la elección. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

15.7 El Universo de votantes hábiles para la elección de estudiante representantes a los órganos de gobierno, se define en función a todos los estudiantes de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado (maestrías y doctorados), según corresponda con matrícula vigente que figura en el padrón electoral.

- Artículo 17° La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de la UNHEVAL deberá remitir la relación de alumnos de pregrado matriculados en el semestre en el cual se va a realizar las elecciones; asimismo, también remitirán la relación de estudiantes de segunda especialidad profesional y de posgrado matriculados en el semestre en que se realizará las elecciones, los cuales serán considerados en el padrón electoral.

-Artículo 58° Los personeros y personeras, son docentes ordinarios nombrados y/o estudiantes universitarios con matrícula vigente (pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado). En el caso de los estudiantes, el personero deberá pertenecer al grado correspondiente, en el cual se presente su lista o agrupación.

2° DISPONER que el Comité Electoral Universitario y los demás órganos competentes adopten las acciones complementarias.

3° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Signature and stamp of Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL, Rector.

Signature and stamp of Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ, Secretaria General.

- Distribución: Rectorado VRAcad, VRInv OCI-AL, UTransparencia, OCalidad-DIGA, DAySA-UPA, OPyP-UP, Facultades (14), Dpto. Acad., EP. CEU, EPG, UInformática, UEstadística, Archivo

Handwritten signature and stamp of Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ, Secretaria General.